



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 006

12 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600035672 del 03 de mayo de 2021, la **Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena -CAM-**, remitió la solicitud y documentación presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "Lote La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-666, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50ha), ubicado la vereda Las Juntas, municipio de Palermo, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad del 15 de enero de 2021, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 14 de septiembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.267 del 20 de septiembre de 2021, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", a favor de predio denominado "Lote La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-666, ubicado la vereda Las Juntas, municipio de Palermo, departamento de Huila; solicitud elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos, el 21 de septiembre de 2021, al señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, al correo electrónico dbermeo@cam.gov.co

Que dentro del Auto de Inicio No.267 del 20 de septiembre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor **ANDRES FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.078.776.079, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Lote La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-666.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

2. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Lote La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-666, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015"

Mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2021 con radicado de PNNC No.20214600106512 del 16 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, allegó la información solicitada al señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, dentro del Auto de inicio No.267 del 20 de septiembre de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que cumplió totalmente con el requerimiento solicitado.

Que de conformidad con la información contenida en el formulario de solicitud de registro actualizado SINAP_FO_06, versión 5, aportado por el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, se evidenció que el nombre solicitado en el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil es "LOTE LA ESMERALDA".

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, el 25 de febrero de 2022 y desfijado el 14 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600038942 del 08 de abril de 2022 y en la **Alcaldía Municipal de Palermo - Huila**, fijado el 16 de febrero de 2022 y desfijado el 01 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600021562 del 04 de marzo de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-666 y emitió Concepto Técnico No.20222300002396 del 27 de diciembre de 2022, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1. Ubicación

El predio "Lote La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-666 se ubica en la vereda las Juntas del municipio de Palermo departamento del Huila. Partiendo desde la ciudad de Neiva, llegando al casco urbano de Palermo y de allí tomando la vía hacia el municipio de Santa María hasta el punto conocido como los Guásimos. Desde este lugar se toma hacia el norte hacia la vereda Las Lajas, recorriendo una distancia aproximada de 40 km por vía destapada y tomando cerca de 140 minutos en moto, variando por condiciones de estado de la carretera.

1.2. Área

Después de verificada la información, el área objeto de registro para el predio es inferior a la mencionada en el certificado de libertad y tradición No. 200-666. En la Tabla 1 se relaciona el área según el folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "LA ESMERALDA".

Tabla 1. Tabla comparativa de área según Folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro para la RNSC "LA ESMERALDA"

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"Lote La Esmeralda"	200-666	50,0000	30,2890

1.3. Linderos

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-666 del predio "Lote La Esmeralda" son:

"...SE TOMO COMO TAL EL PUNTO 233 EN EL CUAL CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE ISMAEL OLAYA Y EL INTERESADO, COLINDA ASI: SUROESTE EN 582 METROS, CON ISMAEL OLAYA, PUNTOS 233A AL 240A. ZANJA AL MEDIO, NOROESTE EN 553 METROS, CON ISMAEL OLAYA, PUNYOD 204A. AL 245. NORTE, 311 METROS, CON SUC. DE DONATO RAMIREZ DEL 245 AL 249, NORESTE EN 292 METROS, CON MARINA ANDRADE DE DUSSAN, 249 AL 252 EN 305 METROS CON MARINA ANDRADE DE DUSSAN, PUNTOS 252 AL 224B, ZANJA AL MEDIO; SURESTE, EN 172 METROS, CON DAGOBERTO DUSSAN PUNTOS 224B AL 233A, RIO CHIQUILLA AL MEDIO EN 270 METROS, CON ISMAEL OLAYA PUNTOS 230B AL (SIC) Y CIERRA..."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio "Lote La Esmeralda", este se encuentra localizado en un rango altitudinal entre los 1860 y 2110 metros sobre el nivel del mar, asociándose a bosque andino, y según clasificación por zonas de vida de Holdridge pertenece a Bosque muy Húmedo Premontano (bmh-PM), y se caracteriza por la presencia de un parche de bosques densos a abiertos altos, con alturas promedio de 20 metros con algunos individuos de superiores a los 25 metros aproximadamente y varios individuos con DAP¹ superior al metro. (Figura 1).

¹ Diámetro a la Altura del Pecho

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21



Figura 1. Muestra de ecosistema natural identificada en la RNSC "LA ESMERALDA". Fuente. Visita técnica PNNC.

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada en la reseña descriptiva, lo comentado por el propietario y los recorridos realizados, se encuentran especies como roble, cedro rosado, cedro blanco, amarillo, lacre, yarumos, tunos, uvos, guamos, laurel, rapan, garrucho, plato, aguanoso, cope, arrayan, salvio, aguacatillo, caucho, candelo, sietecueros, tunos, mano de oso, guarumos; teniendo en cuenta el régimen de humedad se presenta variedad de epifitas vasculares como orquídeas, bromelias, aráceas (*Monstera* sp. *Philodendron* sp. *Anthurium* sp.), helechos, y no vasculares como líquenes, musgos, briofitos, entre otros.



Figura 2. Parte de la vegetación encontrada en los recorridos al predio "Lote La Esmeralda". Fuente: visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

3.2. Fauna

De acuerdo con lo reportado por los encargados de la finca, se reporta la presencia de guara, venado, tigrillo, armadillo, ardilla, perro de monte, oso perezoso, mico tuta, mico lobo, borugo, zarigüeya, comadreja, colorado, marteja, conejos, y variedad de aves como guacharaca, guicha, copetón, soledad, gorriones, azulejos, toches, torcazas, golondrinas, loros, gallinazos, gavilanes, cardenales, toreadores, tintinas entre otras, se reporta la presencia de culebra cazadora, falsa coral, culebra rabo de aji y salamandras.



Figura 3. Algunos artrópodos encontrados en los recorridos. Fuente: Visita técnica PNNC

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA ESMERALDA":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESMERALDA"

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).

5. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA ESMERALDA"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental durante la visita técnica realizada al predio "Lote La Esmeralda", se establece la zonificación para la RNSC "LA ESMERALDA" de la siguiente manera:

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "LA ESMERALDA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	12,2063	40,30
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,6997	2,31
Zona de Agrosistemas	17,0191	56,19
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3639	1,20
TOTAL	30,2890	100

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 12,2063 ha, equivalentes al 40,30% del área objeto de registro. Se encuentra conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, y representado en coberturas de bosque denso con estrato arbustivo y herbáceo.



Figura 4. Zona de conservación identificada en la RNSC "LA ESMERALDA". Fuente: Visita técnica PNNC.

5.3. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Con una extensión de 0,6997 ha. y cubriendo el 2,31% del área objeto de registro, corresponde a una franja de tres metros entre las zonas de conservación y las zonas de Agrosistemas. Lo comprende coberturas de vegetación secundaria alta y pastos enmalezados.



Figura 5. Aspecto de la zona de amortiguación para la RNSC "LA ESMERALDA". Fuente: visita técnica PNNC

5.4. ZONA DE AGROSISTEMAS: Con una superficie de 17,0191 ha, correspondientes al 56,19 % del área objeto de registro. Esta zona se compone principalmente por de café a plena exposición, y algunos frutales dispersos de aguacate, plátano, limón, naranja, mandarina entre otros.



Figura 6. Aspecto de un sector de Agrosistemas de la RNSC "LA ESMERALDA. Fuente visita técnica PNNC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

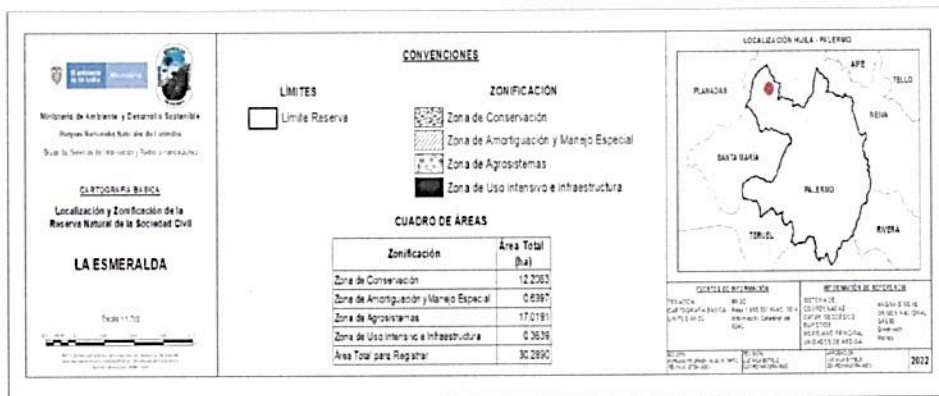
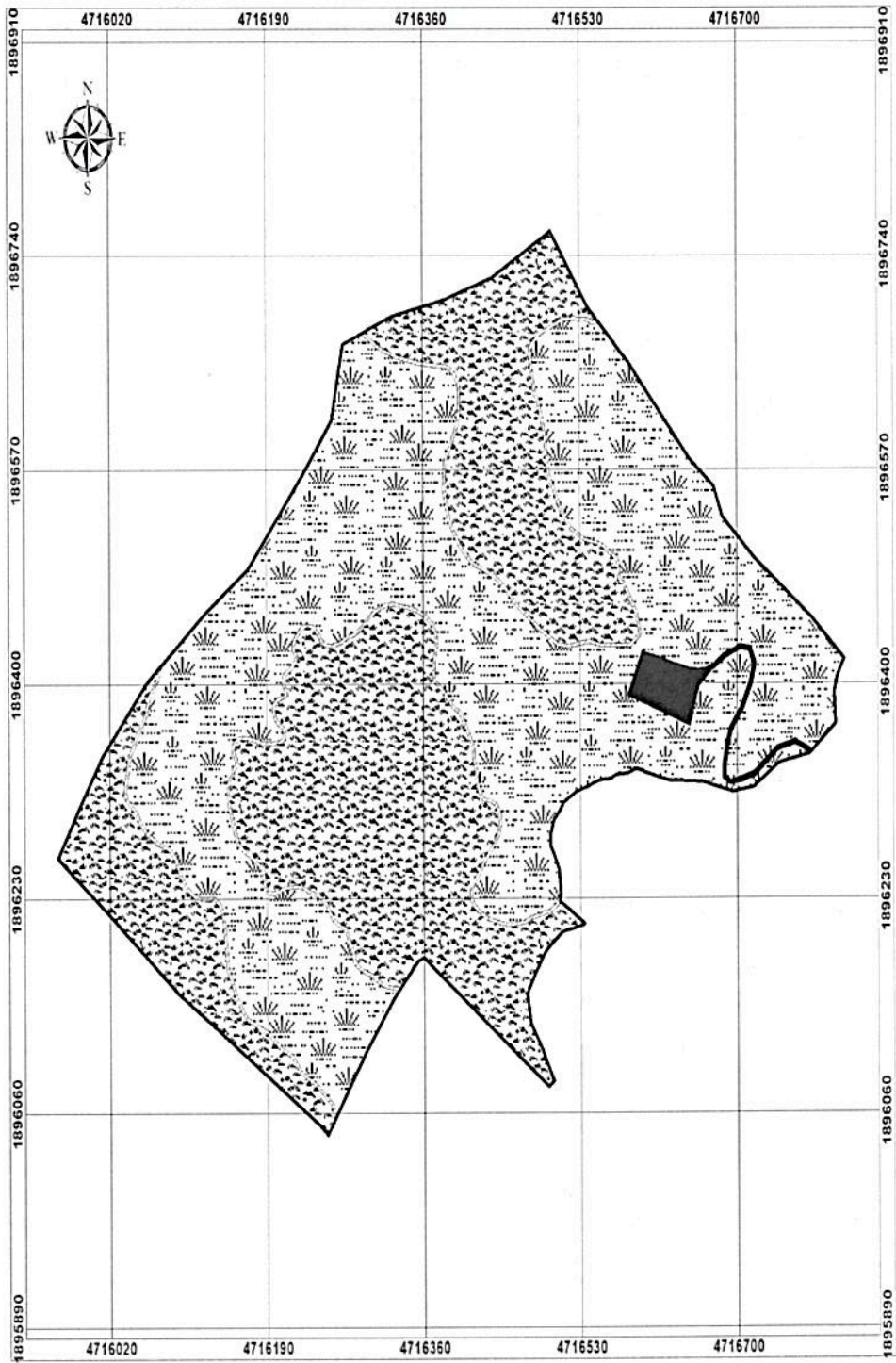


Figura 7. Zonificación propuesta para la RNSC "LA ESMERALDA". Fuente: Visita técnica PNNC y GGCI

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

5.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 3639 metros cuadrados y cubre el 1,20% del área objeto de registro, está conformada por la zona de vivienda, camino de acceso, así como infraestructura para el manejo y beneficio del café.



Figura 8. Aspecto de la zona de uso intensivo e infraestructura en la RNSC "LA ESMERALDA". Fuente: visita técnica PNNC

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

De acuerdo con la revisión realizada por la profesional de apoyo cartográfico del Grupo de trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022 informó que el predio "Lote La Esmeralda" identificado con FMI No. 200-666 no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas ni áreas pertenecientes al SINAP.

Por otro lado, de acuerdo con la capa de información de la Agencia Nacional de Minería-ANM se presenta un traslape con una solicitud en evaluación para un título minero de oro y platino (NHV-11241), sin embargo, de acuerdo con la resolución No. VCT-001081 del 10 de septiembre de 2020², la Agencia Nacional de Minería decreta el desistimiento de esta solicitud de formalización de minería tradicional.

² "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NHV - 11241 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LOTE LA ESMERALDA” RNSC 069-21**

Asimismo de acuerdo con la capa de información geográfica de la ANM se presenta traslape con un contrato de concesión de minerales de oro y sus concentrados a cargo de la operadora CMO Colombia S.A.S. (Figura 9)

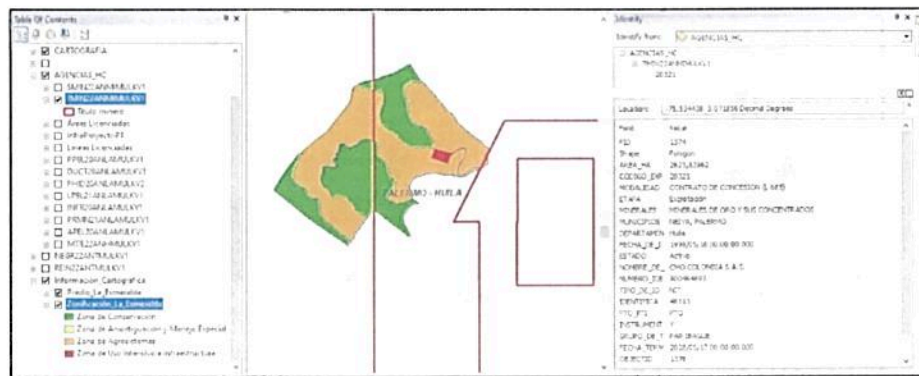


Figura 9. Traslape parcial de área objeto de registro perteneciente al predio “Lote La Esmeralda” con contrato de concesión de explotación (20321) de minerales de oro y sus concentrados. Fuente

Por lo anterior, mediante oficio No. 20222300297901 del 07 de octubre de 2022, se solicitó a la operadora CMO Colombia S.A.S. información de si se tienen contempladas actividades dentro del área objeto de registro, si que a la fecha del presente documento se haya recibido respuesta. Al respecto, vale la pena considerar que en los recorridos realizados no se evidenció actividades o infraestructura relacionada a procesos extractivos similares

Por otro lado, según la Agencia Nacional de Hidrocarburos con se presenta traslape con “Área Disponible”, (Figura 10), es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: “...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate...”³

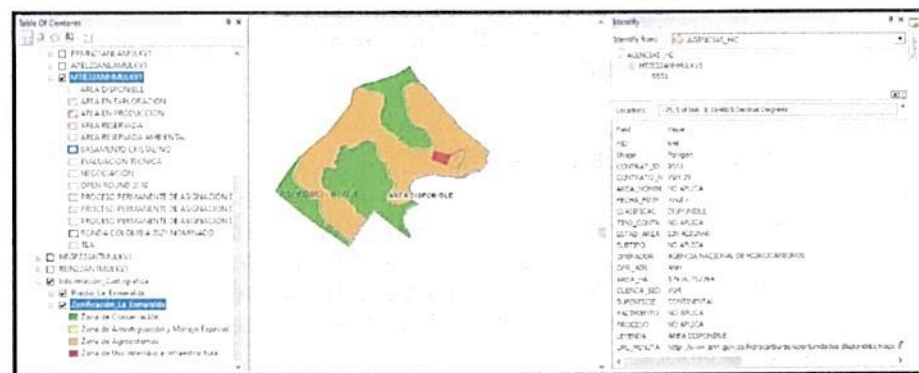


Figura 10. Traslape de área del predio “Lote La Esmeralda” identificado con FMI No.200-666 con área disponible. Fuente: Mapa de tierras ANH-2022.

Asimismo, es pertinente mencionar que en los recorridos realizados no se encontraron evidencias de intervenciones de algún tipo de proyectos o actividades extractivas mencionadas anteriormente. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

³ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21

8. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" presenta una muestra de ecosistema andino, el cual ha sido uno de los más afectados debido al crecimiento de la frontera agrícola a nivel nacional. Estas zonas de conservación facilita procesos de conectividad estructural y funcional para la fauna silvestre local y permite el mantenimiento de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y microclimática. Asimismo, la conservación de las coberturas naturales en un sector con fuertes pendientes, protege al suelo frente a la erosión, reduce el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua, los cuales normalmente tienen nacimientos en la parte alta de la montaña y promueve la fijación de gases de efecto invernadero. Igualmente, favorece como nichos para fauna silvestre que facilita la polinización y control natural de especies que afecten áreas productivas, asimismo se proveen espacios como fuente de inspiración para las manifestaciones estéticas y las obras de ingeniería, la identidad cultural y el bienestar espiritual.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA ESMERALDA" así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 069-21 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de 30,2890 ha (treinta hectáreas con dos mil ochocientos noventa metros cuadrados) del predio "Lote La Esmeralda", identificado con FMI No. 200-666 y ubicado en el municipio de Palermo departamento del Huila como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".*

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" deberá:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.2022300002396 del del 27 de diciembre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideró **VIABLE** registrar un área total de treinta hectáreas con dos mil ochocientos noventa metros cuadrados (30ha 2890m²), a favor del predio denominado "Lote La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-666, ubicado la vereda Las Juntas, municipio de Palermo, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE LA ESMERALDA**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE LA ESMERALDA", una extensión superficiaria total de treinta hectáreas con dos mil ochocientos noventa metros cuadrados (30ha 2890m²), a favor del predio denominado "Lote La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.200-666, ubicado la vereda Las Juntas, municipio de Palermo, departamento de Huila, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad; solicitud elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE LA ESMERALDA" se proponen:

- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en el marco de la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LOTE LA ESMERALDA":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LOTE LA ESMERALDA"

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Bosque muy húmedo montano premontano (bmh-PM) presentes en la reserva.
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y áreas en recuperación natural que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agropecuarias compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales

- OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece objeto de conservación el Bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE LA ESMERALDA"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

Tabla 2. Zonificación para la RNSC "LOTE LA ESMERALDA".

Zonificación	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	12,2063	40,30
Zona de Amortiguación y manejo Especial	0,6997	2,31
Zona de Agrosistemas	17,0191	56,19
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3639	1,20
TOTAL	30,2890	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOTE LA ESMERALDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación; a la Gobernación del Huila; a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y a la Alcaldía Municipal de Palermo - Huila,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LOTE LA ESMERALDA" RNSC 069-21**

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ANDRÉS FELIPE QUINTERO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.078.776.079, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOTE LA ESMERALDA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo - GTEA-SGM

Revisó y aprobó Concepto Técnico: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 069-21 "LOTE LA ESMERALDA"